



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTO DE SIMANCAS

Una vez que se han elevado a definitivos por ausencia de reclamaciones, los acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de 26 de mayo de 2016, relativos a la aprobación provisional de la imposición, ordenación, modificación y supresión de las siguientes Ordenanzas Fiscales reguladoras de impuestos y tasas para el ejercicio 2016 y 2017, de conformidad con lo establecido en el art. 17. 4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, y los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el acuerdo definitivo así como el texto íntegro de todas las Ordenanzas Municipales que sufren variación.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 89.3 de la Ley 30/1992, se hace constar que contra este acto administrativo de aprobación definitiva de modificación de las ordenanzas municipales, cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León sita en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo ejercitar los interesados cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Anexo:

La imposición, ordenación, modificación y supresión de las Ordenanzas Municipales reguladoras de impuestos y tasas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Simancas a, 12 de julio de 2016.- El Alcalde- Fdo: Alberto Plaza Martín.





5.- a) Las autorizaciones a que se refieren la Tarifa Tercera y la Tarifa Cuarta se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

b) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

6.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

7.- Para el hecho imponible regulado en la Tarifa 1ª "Barracas y puestos ambulantes durante las fiestas patronales, semana cultural y otras fiestas y eventos organizados por el Ayuntamiento de Simancas en cualquier terreno de carácter municipal" los obligados tributarios deberán hacerse cargo proporcionalmente, de todos los gastos que genere a este Ayuntamiento la instalación de las casetas o puestos, tales como suministros, certificados, productos de limpieza de la vía que deban ser adquiridos como consecuencia de haber instalado las casetas, etc.

Artículo 6.- Devengo

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) El obligado tributario estará obligado a practicar autoliquidación según modelo oficial facilitado por el Ayuntamiento de Simancas, ingresando su importe en cualquiera de las Entidades colaboradoras de la recaudación municipal, debiendo entregar a esta Administración el original de autoliquidación sellado por la Entidad bancaria en el momento de la solicitud de la utilización o aprovechamiento.

b) Por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza Fiscal nº 2.11. Tasa por la prestación del servicio de escuela municipal de música

Artículo 1. Concepto





De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con los artículos 20 a 27, ambos del TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación, establece la Tasa por la prestación del servicio de la Escuela Municipal de Música, especificada en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. Cuantía

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Tarifa

2.1.-Matrícula anual (Se paga una sola vez por cada alumno, independientemente del número de asignaturas en las que se matricule):

Matrícula
37 Euros

2.2.- Cuotas mensuales (Se domicilian de forma bimensual).

Asignatura	EMPADRONADOS		NO EMPADRONADOS	
	Cuota	Cuota (2º hermano y sucesivos)	Cuota	Cuota (2º hermano y sucesivos)
Música y Movimiento I, II y III	18,90 €/mes	16,06 €/mes	21,00 €/mes	17,85 €/mes
Iniciación Musical I y II	18,90 €/mes	16,06 €/mes	21,00 €/mes	17,85 €/mes
Lenguaje Musical I, II y III	18,90 €/mes	16,06 €/mes	21,00 €/mes	17,85 €/mes
Lenguaje Musical IV y V	24,57 €/mes	20,79 €/mes	27,30 €/mes	23,10 €/mes
Instrumento 1 hora	55,86 €/mes	47,88 €/mes	58,80 €/mes	50,40 €/mes
Instrumento 40 minutos	36,90 €/mes	30,92 €/mes	38,85 €/mes	32,55 €/mes
Instrumento 1 hora + Orquesta, Agrupación Instrumental o Coro	62,37 €/mes	52,92 €/mes	69,30 €/mes	58,80 €/mes
Instrumento 40 minutos + Orquesta, Agrupación Instrumental o Coro	47,25 €/mes	39,69 €/mes	52,50 €/mes	44,10 €/mes
Agrupación Instrumental	18,90 €/mes	16,06 €/mes	21,00 €/mes	17,85 €/mes
Orquesta de Cuerda	18,90 €/mes	16,06 €/mes	21,00 €/mes	17,85 €/mes
Coro	18,90 €/mes	16,06 €/mes	21,00 €/mes	17,85 €/mes

Se establece una tasa de 3,00 € por devolución de recibos por causas imputables al usuario del servicio de la Escuela Municipal de Música.





Los interesados deberán adjuntar a su solicitud anual de ingreso en la escuela de música justificante de haber abonado la tasa por el concepto de matrícula.

Artículo 4. Devengo

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de su solicitud o a su reserva. El sujeto pasivo vendrá obligado a domiciliar el pago ante este Ayuntamiento, que girará liquidaciones bimensuales en los diez primeros días del bimestre.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, el día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza Fiscal nº 2.14 Tasa por la prestación del servicio de escuela municipal de idiomas

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el R.D: Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con las normas contenidas en la Sección 3ª del capítulo III del Título I de la citada Ley, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Escuela Oficial de Idiomas.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios de formación en materia de idiomas. Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. Sujetos Pasivos

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los epígrafes:

